

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION, SERVICIO Y DISCIPLINA DEL PERSONAL SUBALTERNO DE MONTES.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á todos los empleados.

Artículo 1.º Es obligacion de los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas:

1.º Practicar frecuentes reconocimientos en los montes que tengan á su cargo, tomando notas de los árboles que por cualquier accidente encuentren caidos, rotos á arrancados, del estado en que observen los repoblados, las cortas y operaciones de los aprovechamientos, y de todos los demás hechos que, consignados escrupulosamente en el libro del servicio diario de que se hablará en el art. 14, deban conocer sus Jefes, ó puedan ser origen de denuncias ó de instruccion de diligencias, segun las órdenes vigentes.

2.º Impedir la estraccion de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en los terrenos de los montes públicos; así como la de bellota, piña ó piñon y demás frutos, carbones y maderas, sin que se presente la debida autorizacion para hacerlo. A cualquier persona que hallaren en los montes, fuera de camino, con azadas de peto, hachas, sierras ú otros instrumentos de arranque ó corte, sin permiso para ello, le obligarán á salir de los mismos.

Asimismo harán salir los carruajes, animales de tiro, de carga ó de montar que encontrasen en los bosques fuera de los caminos, veredas ó carriles ordinarios, sin objeto legal que á ello les autorice.

3.º Evitar que sin el competente permiso escrito se hagan cortas de madera y leña, rozas de escepes, carboneos, descorches y descortezos, arranque de teas de los pinos y resinaciones; y aun cuando se les exhiba la autorizacion legal para hacerlo, no consentirán que desde la puesta hasta la salida del sol se ejecute ninguna de aquellas operaciones.

4.º No consentir que entre al disfrute de pastos mayor número de cabezas ni de distinta especie que aquellas para el que estuviese autorizado el dueño del ganado, y en ningun caso permitirán que en los montes ó cuarteles declarados talleres, ó que hayan sufrido incendio reciente, pasten ganados de cualquier clase que sean.

5.º Vigilar con especial cuidado y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen ó permanezcan en ellos; muy particularmente en las estaciones de verano y otoño, en que son mas comunes los incendios.

6.º Cuidar de que no se establezcan dentro de los montes ni á menor distancia que la prescrita por la legislacion, hornos de cal, yeso, ladrillo ó teja, encerraderos ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, talleres para labrar maderas ni almacenes, sin la autorizacion debida.

Exceptúanse las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias que espresan las Ordenanzas.

7.º Evitar que se lleve ó encienda fuego en los montes ni aun por los mismos rematantes ó adjudicatarios de los aprovechamientos, sus factores ú operarios, fuera de las chozas y talleres ó sin las precauciones que están prescritas. Tampoco consentirán las quemas de rastrojos, leñas ni malezas sin que previamente se hayan adoptado todas las me-

didias conducentes para evitar el peligro de los incendios.

Art. 2.º Declarado un incendio en monte público, y aun de propiedad particular, todos los empleados del ramo con residencia próxima al sitio del siniestro tienen la imprescindible obligacion de asistir á sofocarlo tan pronto como el hecho le sea notorio, poniéndose á las órdenes del Ingeniero, del Ayudante ó del que le represente, y ejecutando las que reciban con exactitud y actividad.

Art. 3.º Prestarán todos los auxilios que puedan y les sean reclamados en el ejercicio de sus funciones por los montes á los pasajeros que los necesiten, dando cuenta á la Autoridad local mas inmediata de los hechos que deba conocer para que proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 4.º Procurarán conocer bien los montes y sus límites, los usos y servidumbres que pesen sobre ellos, los sitios mas espuestos á los daños de los ganaderos, de los leñadores y cazadores, y cualesquiera otras circunstancias cuyo estudio convenga á los Jefes para adoptar las medidas encaminadas á mejorar la defensa y fomento de las fincas.

Art. 5.º Repetirán sus visitas á los rodales ó cuarteles en que se hayan verificado diseminaciones, siembras, plantíos ó cualquiera otra operacion de cultivo y mejora; anotando en el libro de servicio el resultado de sus observaciones, y poniendo en conocimiento del Ingeniero lo que se les ofrezca y parezca tocante á los daños y progresos que observaren en los repoblados, y las causas á que, en su concepto, puedan atribuirse los unos ó los otros.

Art. 6.º En cuanto notaren la aparicion de cualquier plaga de insectos, enfermedades de las especies leñosas que constituyen el suelo de los montes, así como la disminucion de su terreno útil por efecto de las lluvias ó desbordamiento de los rios ú otro acontecimiento análogo, lo pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe para que adopte la resolucion que corresponda.

Art. 7.º Los empleados subalternos, cuando se hallaren reunidos para actos del servicio, guardarán entre sí la consideracion y correspon-

dencia establecidas para sus clases, estando subordinados los individuos de las inferiores á los de las superiores inmediatas, y dentro de una misma los mas modernos á los mas antiguos.

Igual subordinacion y deferencia observarán respecto de las Autoridades locales.

Art. 8.º En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razon de sus destinos y comisiones estarán subordinados al Ingeniero, su Jefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes é instrucciones deban dirigirseles.

Art. 9.º Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados deberán dirigirlas precisamente por conducto de su inmediato Jefe: solo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Ingeniero Jefe del distrito, al Gobernador de la provincia, ó á la Direccion general en su caso, si pasado un mes desde la presentacion de la primera instancia no hubiese recaido providencia de aquel. En cuanto espusieren, guardarán siempre la consideracion debida á sus Jefes.

Art. 10. Ningun empleado subalterno podrá ausentarse de su cuartel ó comarca sin espreso permiso, ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 11. Cuando por motivo del servicio estuviese de tránsito alguno de dichos empleados, y permaneciese por un dia en punto donde residiera un Ingeniero, deberá presentarsele como á su superior. Si fuese uno de estos el que transitase por el punto en que tengan aquellos su residencia y los montes puestos á su cuidado, dándose á conocer, y manifestando deseo de visitarlos, le acompañarán.

Art. 12. Cumplirán sin pretesto ni disculpa las órdenes que reciban por escrito de sus inmediatos Jefes, y solo en el caso de considerarlas evidentemente perjudiciales á la conservacion ó fomento de los montes podrán, en buena forma, hacer las observaciones que consideren acertadas en escusa de su cumplimiento. Reiterado por escrito el mandato,

procederán sin demora á su ejecucion.

Art. 13. Serán personalmente responsables de los documentos, planos, objetos del servicio y armamento que por la índole de sus respectivas funciones deban obrar en su poder. En el caso de separacion, renuncia ó cambio de distrito ó de comarca de cualquier empleado, se hará cargo el que le reemplace, por medio de inventario, de aquellos documentos y efectos, espresando el estado en que los reciba.

La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada imposibilitando al culpable para volver á servir destinos en montes, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar.

Art. 14. Los empleados de montes llevarán un libro de registro y de operaciones diarias, foliado y sellado con el del distrito, en que se anotarán por orden de fechas las órdenes que reciban de sus superiores, los actos que ejecuten en el cumplimiento de sus deberes, y las operaciones practicadas, denuncias, novedades y demás hechos en que intervengan como tales funcionarios de montes. Estos libros de servicio serán revisados en las épocas oportunas por el inmediato Jefe, que estampará en la página correspondiente la frase «Revisado en tal fecha,» firmando.

Art. 15. Se prohíbe á todos los empleados de montes aceptar gratificaciones ó contentas, dietas ó presentes por ninguno de los actos ó trabajos de oficio que ejecuten. Si alguno de estos últimos se les confiase por los particulares ó corporaciones ajenas al ramo en que sirven, podrán desempeñarlo, previas la peticion del permiso y su concesion por el Ingeniero Jefe del distrito, que tendrá en cuenta para otorgarlo si los asuntos del servicio ordinario lo consienten.

Art. 16. Los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas percibirán la tercera parte del importe de las multas que se impongan á los dañadores por virtud de las denuncias que hagan, con sujecion á lo dispuesto en la legislacion vigente para su exaccion y cobranza.

Art. 17. Se presentarán en todos los actos del servicio con el uniforme ó distintivo y armamento que por su cargo les corresponda, y con la limpieza y policia que exige el decoro del mismo.

No se disimulará la menor falta de moralidad y buen comportamiento, y se abstendrán de concurrir á los sitios en que su buen nombre pueda sufrir menoscabo.

Art. 18. Las faltas que cometan los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas en el cumplimiento de sus deberes se calificarán para su correccion y castigo en *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 19. Se reputarán faltas *leves* las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben ejercer sobre sus respectivos subordinados; el mal trato á los mismos y el retraso en el cumplimiento de las órdenes de sus Jefes, siempre que de tales hechos no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones y reprension oportunas que recibirán los causantes de quien corresponda; y, en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspension de tres á quince dias de funciones ó sueldo, y la nota que proceda en su hoja de servicios.

Art. 20. Se calificarán de faltas *graves*: la reincidencia en las *leves*; la insubordinacion de palabra, accion ó por escrito al Ingeniero, su Jefe inmediato; todo abuso ó esceso cometi-

do sobre sus subordinados; la aplicacion de efectos ó del personal inferior á distinto objeto del que estuvieren destinados, y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de obligaciones, y de la cual se hayan seguido perjuicios de trascendencia para el servicio.

Serán castigadas estas faltas con la suspension de sueldo desde quince dias á tres meses, segun fueren las circunstancias y gravedad del caso; y en último grado con la misma suspension de sueldo, que podrá durar hasta seis meses.

Art. 21. Se considerarán faltas *muy graves*: la reincidencia en las graves de insubordinacion; la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las que los rematantes de productos forestales, ó de trabajos de repoblacion y cultivos, hayan cometido en el cumplimiento de las condiciones de los contratos, y en general toda operacion y acto que, por su naturaleza y resultados, descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de dichos empleados.

Por las faltas de esta clase incurrirán los mismos en la separacion del destino, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda con arreglo al Código penal.

Art. 22. La correccion y castigo de las faltas *leves* que cometan los Sobreguardas y Guardas corresponde al Ingeniero Jefe; las de las *graves* y *muy graves* al Gobernador, á propuesta de aquel, y previa la formacion de expediente en su caso.

Art. 23. Las faltas *leves* que cometan los Ayudantes serán corregidas ó castigadas por el Ingeniero Jefe; las *graves* por el Gobernador, á propuesta del mismo; y estas en su último grado, así como las *muy graves*, por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Direccion general, aparte de la accion que corresponda á los Tribunales.

Art. 24. Los expedientes gubernativos que se promuevan para el esclarecimiento de los hechos que exijan la correccion ó castigo de los empleados subalternos de montes se instruirán por el Ingeniero Jefe, ó por quien este delegue, en vista de quejas documentadas ó de hechos punibles que lleguen á su noticia; por orden del Gobernador, de otra Autoridad superior, ó en virtud de peticion justificada de parte.

Art. 25. Terminado el expediente, el Ingeniero Jefe en término de ocho dias hará la calificacion de la falta cometida por el funcionario que la produjo.

Si fuese *leve*, procederá desde luego á imponer al causante el castigo ó correccion que marca el art. 19 de este reglamento.

Art. 26. Si fuese *grave* ó *muy grave* y cometida por un Sobreguarda ó Guarda, remitirá las diligencias con la propuesta del castigo ó correccion al Gobernador, quien en término de 15 dias impondrá la que establece el art. 20 del mismo reglamento, dando cuenta á la Direccion general.

Art. 27. Si la falta fuese *grave*, y cometida por un Ayudante, procederá del modo que indica el párrafo anterior; pero si fuese aquella *grave* en su último grado, ó *muy grave*, se elevará el expediente á la Direccion general para los efectos que correspondan.

Art. 28. Siempre que el castigo ó correccion de las faltas exija la instrucion de expediente contra algun funcionario, será este oido, y podrá presentar los descargos que considere necesarios á su defensa.

Art. 29. Cuando de la instrucion de un expediente gubernativo resul-

ten indicios vehementes de la criminalidad ó delincuencia de algun empleado, se pasará á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que hubiere lugar. Encontrando el Tribunal méritos bastantes para procesar, se acordará por el Gobernador la suspension preventiva de empleo y sueldo del funcionario sometido á la accion de la justicia, dando cuenta á la Direccion general, sin perjuicio del resultado que arroje el procedimiento.

## CAPÍTULO II.

### De los Ayudantes.

Art. 30. Los Ayudantes reconocerán por sus inmediatos Jefes al Ingeniero Jefe del distrito y á los que tenga á sus órdenes; ejecutarán las que de ellos reciban, y los auxiliarán en todas las operaciones que practiquen, desempeñando los trabajos que les encomiendan.

Art. 31. Tambien prestarán su ayuda y conocimientos á los Ingenieros que, encargados por el Gobierno de alguna comision especial, recorran la comarca que les esté confiada.

Art. 32. Todos los Ayudantes serán considerados como iguales en categoria, y formarán la clase inmediata inferior de los Ingenieros y superior de los Sobreguardas y Guardas.

Art. 33. Los Ayudantes desempeñarán su destino á las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe ó á las de otro que el mismo designe, fijándose residencia en una de las secciones ó comarcas del distrito.

Art. 34. Por falta de Ingenieros, el Jefe del distrito podrá comisionarles para que ejerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad y por escrito las que les confieran.

Art. 35. Son obligaciones generales de los Ayudantes:

1.º Acompañar al Ingeniero cuando este lo dispriere para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos y demás trabajos del campo propios del servicio de los montes.

2.º Llevar con orden y claridad el libro diario de operaciones y los partes que reciban de sus subalternos; los oficios y comunicaciones y todos los documentos análogos que deban obrar en su poder.

3.º Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados, y dar cuenta á su Jefe de cuanto, sobre este particular, juzgue que deba corregirse ó premiarse.

4.º Asistir á la oficina ó despacho del Ingeniero, y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo le ordenare.

Art. 36. En los casos de ausencia ó enfermedad del Ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el Ayudante para que no se interrumpa la marcha del servicio.

Art. 37. Los Ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la seccion ó comarca de su destino.

Art. 38. Corresponde tambien á los Ayudantes:

1.º Ejecutar las operaciones de agrimensura, cubicacion y aforo de los montes.

2.º La division en cuarteles y tramos, y la fijacion de sus límites y mojones.

3.º El levantamiento de los planos de corta estension.

4.º Las tasaciones de tierra y las

de árboles, leñas, malezas, pastos, frutos, carbones, resinas y demás productos de los montes.

5.º El señalamiento de los sitios para establecer los hornos de carbon, y los que deban ocupar los talleres y chozas destinados al beneficio de los montes.

6.º La direccion inmediata de las operaciones de corta, labra y extraccion de maderas; corta, poda y arranque de leñas, brozas y malezas; resinacion y aprovechamiento de frutos, y la ejecucion de trabajos que les confien sus Jefes relativamente á los expedientes de clasificacion de los montes públicos; á los de deslinde y amojonamientos de corta estension, y á los de adquisicion de montes por el Estado, permutas con los pueblos y particulares, y siembras y plantaciones de terrenos yermos.

7.º Informar acerca de las servidumbres sobre los montes públicos y aprovechamientos vecinales; proyectos y presupuestos para la repoblacion parcial de los montes y de policia de los mismos; reunion de los datos para la formacion de los planes de aprovechamientos, de ordenacion y estadística forestal.

Art. 39. En todas estas operaciones y trabajos procederán los Ayudantes, como encargados por delegacion de la parte facultativa del servicio, segun las instrucciones y modelos que les den sus Jefes.

Art. 40. Mensualmente elevarán á su Jefe inmediato un parte, arreglado á modelo, en que den cuenta circunstanciada de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en la circunscripcion que se halle puesta á su cuidado.

Art. 41. Corresponde á los Ayudantes, como encargados de la custodia y defensa de los montes, y en tal concepto como Jefes inmediatos del personal de guardería:

1.º Dar conocimiento á su Jefe de las contravenciones de la Ordenanza ó de otras disposiciones legales que noten en los montes, practicando desde luego las diligencias oportunas para su comprobacion, y entablado las denuncias ó procedimientos que correspondan.

2.º Asistir en representacion y por orden del mismo á las subastas de productos forestales ó á cualquier otro acto análogo que exija su presencia.

3.º Vigilar la conducta de los Sobreguardas y Guardas, proponiendo á los Jefes la correccion de las faltas *leves* que notaren en el servicio, y dando cuenta documentada de las demás para que se proceda á lo que haya lugar.

4.º Ilustrar á sus subalternos acerca de los trabajos y operaciones especiales que se practiquen en los montes, dándoles instrucciones verbales ó escritas para que puedan evitar los abusos que prohiben las Ordenanzas, y poniéndose de acuerdo con ellos cuando fuere menester para perseguir ó aprehender á los dañadores de los montes.

5.º Cuidar de que la conducta moral de sus subalternos se ajuste á lo que previenen los artículos 7.º, 8.º, 15 y 17 de este reglamento, obligándoles á que en ningun acto del servicio se presenten sin el uniforme, distintivos y armamento debidos, en buen estado de conservacion y policia, y á que no omitan los Sobreguardas el envío del parte quincenal que deben elevarles, á tenor de lo dispuesto en el art. 45.

Art. 42. El uniforme que podrán usar los Ayudantes es el siguiente: pantalon, chaleco cerrado, levita y gorra de paño azul oscuro ó sombrero hongo de castor negro; boton do-

rado con el escudo del Cuerpo; bota de monte, y como signo de Jefe local de la guardería bandolera de charol negro de cuatro centímetros de ancho, con una chapa pequeña y escudo análogo al de los botones; todo según el modelo que se circulará.

Art. 43. Es obligatorio en todos los actos del servicio el uso del distintivo ó bandolera, cualquiera que sea el traje que se lleve.

### CAPÍTULO III.

#### De los Sobreguardas.

Art. 44. El Sobreguarda es Jefe inmediato de los Guardas de la comarca que tenga á su cargo.

Art. 45. Son obligaciones del Sobreguarda:

1.º Acompañar dentro de su comarca, hasta encontrar los de la limfite, á los Ingenieros y Ayudantes.

2.º Recibir las órdenes de estos y comunicarlas á los Guardas.

3.º Recorrer los montes puestos á su cuidado, velando sin cesar por que no se ocasionen daños á su vuelo y suelo.

4.º Reconocer preferentemente los sitios en que se ejecuten aprovechamientos ó cultivos para que en las operaciones no se infrinjan las condiciones de los contratos ni las disposiciones que rigen en la materia.

5.º Hacer los señalamientos, marcos, contadas en blanco y demás trabajos que les encarguen sus Jefes, con arreglo á las instrucciones que reciban.

6.º Dar parte por escrito á su Jefe inmediato de las faltas que cometan los Guardas, y de los hechos que aquellos deban conocer, ocurridos en los montes de la comarca.

7.º Cuidar de que los Guardas tengan su armamento y equipo en buen estado de conservación y policía.

8.º Instruir á los Guardas en los reglamentos de su servicio y de policía de los montes, así como también de la conducta que han de observar con los contraventores á las Ordenanzas del ramo.

9.º Llevar el libro de servicio en los términos que previene el art. 14 de este reglamento, cuidando de que lo lleven también en debida forma los Guardas.

10.º Remitir cada 15 días al Ingeniero Jefe del distrito, por conducto del Ayudante, el parte de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en los montes de su cargo durante la quincena.

11.º Recoger de las autoridades el recibo de las denuncias que les presenten por daños ó infracciones cometidas en los mismos.

12.º Hacer la entrega á los Guardas, por medio de reconocimiento ocular, de los montes cuya custodia se les confie, enterándoles de sus límites y de las circunstancias cuyo conocimiento convenga al objeto de su defensa.

Art. 46. Los Sobreguardas solo podrán dirigirse de oficio á las Autoridades locales, á los Ayudantes y Guardas; y al Ingeniero Jefe del distrito cuando la gravedad ó urgencia del caso no permita demora en este acto.

Art. 47. Instruirán con arreglo á Ordenanzas las primeras diligencias en averiguación de los delitos ó faltas que se cometan en los montes, cuando no hubiere medio de que lo hagan las Autoridades; debiendo pararse al Ingeniero Jefe para los efectos que procedan.

Art. 48. Los Sobreguardas no po-

drán separarse del territorio de su comarca, ni cambiar el domicilio que les esté designado por el Ingeniero sin la correspondiente orden ó licencia para hacerlo.

Art. 49. Usarán en todos los actos del servicio el uniforme y distintivos siguientes: pantalón y chaqueta larga, color pardo, con vueltas y vivos verdes, y en la manga izquierda de la chaqueta dos galones de estambre, color dorado, de un centímetro de ancho cada uno, colocados como los de los cabos del ejército; chaleco de esterado, color de avellana, cerrado, cuello corto, recto, y una fila de botones de metal dorado con el lema: *Guarda de Montes*.

Sombrero de fieltro, color aplomado, redondo y de ala ancha, con escarapela nacional y presilla; calzado blanco.

Canana de cuero del mismo color, con huecos para 18 cartuchos, y carabina corta con bayoneta-machete si el Sobreguarda fuese de á pié; ó cinturón y tirantes de cuero de igual color para sable si el Sobreguarda fuese de á caballo. En este último caso podrán usar pistolas de arzon, ó revolver de los de reglamento en sustitución de la carabina.

Bandolera color de avellana, con la chapa que actualmente está en uso; cartera ó porta-pliegos, y capote de monte color pardo, con vueltas de paño verde en el cuello, y dos galones de estambre dorado iguales á los de la mangu, cosidos paralelamente á los bordes del mismo.

### CAPÍTULO IV.

#### De los Guardas.

Art. 50. Los Guardas son los encargados inmediata y constantemente de la custodia y defensa de los montes públicos.

Art. 51. Corresponde á los Guardas:

1.º Prestar sus servicios en los montes que se les confien todos los días del año, vigilando también de noche los sitios en que durante ella suelen cometerse abusos.

2.º Obedecer al Sobreguarda como su jefe inmediato, acompañándole en los reconocimientos que haga de los montes que le estén encomendados.

3.º Residir en la comarca que les destine el Ingeniero Jefe, sin que puedan separarse de ella, ni cambiar el punto de residencia sin su permiso.

4.º Ejecutar el trabajo material de marcar los árboles de corta y los demás análogos que les encomienden los superiores.

5.º Llevar nota circunstanciada de los días en que empiezan y concluyen los plazos de los aprovechamientos, impidiendo que, llegado el término de las operaciones, se ejecute ninguna de ellas, dando cuenta de todo al Ingeniero Jefe del distrito por el conducto debido.

6.º Prevenir á los transeúntes por los montes y residentes cerca de los mismos lo dispuesto en las ordenanzas ó reglamentos.

7.º Prestar su servicio individualmente ó por parejas, según prevengan los Jefes.

8.º Denunciar ante los Alcaldes los daños causados en los montes y las contravenciones de las ordenanzas, leyes y reglamentos vigentes, recogiendo de aquellas Autoridades los recibos de las denuncias, y presentándoles las personas aprehendidas *infraganti* contravención ó delito, con los instrumentos cuerpo del mismo y productos sustraídos, que se depositarán convenientemente.

9.º Llevar el libro del servicio diario en el modo y forma que se les prescriba.

Art. 52. El uniforme y distintivo de los Guardas será el mismo que el de los Sobreguardas, sin otra diferencia que la de usar calzon corto con la vuelta verde y botín blanco de becerro, y no llevar los galones en la manga y cuello del capote. El armamento y porta-pliegos será como el de los Sobreguardas de á pié, y podrán usar faja encarnada sobre el chaleco, debajo de la canana, que será capaz para 18 cartuchos.

#### Disposicion transitoria.

A la mayor brevedad se circularán los modelos, formularios y pormenores indispensables para que el servicio confiado á los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas marche con la debida sencillez y regularidad.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—Aprobado por decreto de esta fecha.

—José Echegaray.

(Gaceta del día 2 de Setiembre.)

### GOBIERNO

#### DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

El Sr. Vicecónsul de la Gran Bretaña en esta plaza me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en 1870 se abrirá en Londres una Esposicion Internacional de obreros, para presentar objetos hechos solamente por manos de artesanos ingleses y extranjeros.

El Gobierno de S. M. Británica, deseando que esta Compañía Industrial de nuevo género produzca todo el bien que esperan los iniciadores de la idea, y ya que se han reunido los fondos necesarios de garantía, como tambien para gastos preliminares como verá V. S. en la inclusa lista de suscripciones, ha dado instrucciones á sus representantes en el extranjero para que ayuden en cuanto posible sea á su realizacion.

Por lo tanto, es mi grato deber incluir á V. S. traducciones de una carta y programa dirigidos por los Secretarios de dicha Esposicion al Earl de Clarendon, por los cuales verá todas las particularidades del asunto, estando yo bien persuadido que no puedo dirigirme á mejor persona que á un funcionario tan distinguido como V. S. en el mundo literario y tan ardiente partidario del adelanto de la ciencia y de las artes.

Tambien quiero asegurarle que si se forma un Comité en esta ciudad, tendré yo mucho gusto en asistir en cuanto pueda, sea en correspondencia, esplicaciones ó en obteniendo fletes baratos en buques ingleses que sean de aquí.—Leopold March.

#### Documentos que se citan en la anterior comunicacion.

«Los Secretarios de la Esposicion internacional de Obreros de 1870, al Earl de Clarendon.—Club de obreros y union de instituto.—150 Strand Londres, N. C. 24 de Mayo de 1869.—Milord.—El Comité de la Esposicion internacional de Obreros de 1870 desea ardientemente que se coopere á su objeto por medio de la formacion de comités locales en las ciudades del extranjero. A este fin el comité se dirige á S. S. rogándole ten-

ga la bondad de ponerlo en conocimiento de los Ministros británicos y Cónsules extranjeros para que procuren la formacion de comités locales que contribuyan al buen éxito de dicha Esposicion.

Además del objeto ordinario de una Esposicion, el comité desea que la Esposicion internacional de obreros de 1870 haga en cuanto sea posible el papel de una escuela técnica de educacion.

El Comité ha dispuesto que los nombres del obrero ú obreros solos ó reunidos que presenten un artículo cualquiera, aparezcan al pié de sus respectivos trabajos, pues su idea es crear en el artesano la necesidad de esponer objetos de la mejor calidad posible y cuya confeccion y venta constituya su ocupacion ordinaria.

Estos objetos deben presentar á la vez esmero y habilidad en la mano de obra; gusto en la idea, buena eleccion de materiales y alguna economía en el procedimiento de ejecucion, con lo cual se conseguirá mostrar algun mérito especial por parte del que inventa, proyecta ó confecciona.

El Comité espera poder exhibir en la sala de Agricultura, Islington Londres, (donde tendrá lugar la proyectada Esposicion) varios productos que se hallen en curso de fabricacion.

Si es posible llevar á cabo esta idea se satisfarán los medios necesarios en los talleres de la Esposicion para la competencia personal entre los obreros, sean nacionales ó extranjeros, y en tal caso se darán premios á los que hayan mostrado mayor habilidad. Tambien se piensa dar conferencias sobre cuestiones de comercio, industria y otros puntos análogos.

Tales, milord, son los fines que se quieren alcanzar y que se esplanan completamente en el programa que el Comité ha tenido el honor de presentar á S. S.

La mision principal de los Comités locales sería:

Despertar el interés de los artesanos y animarlos á la preparacion de artículos para la Esposicion.

Contribuir donde posible fuera al pago de su transporte á Inglaterra. Sobre este punto debemos añadir que la gran dificultad con que tenemos que luchar es en el gasto de portes del extranjero, puesno debe suponerse que el artesano pueda sufragar estos gastos, y por lo tanto nos vemos obligados para ellos con la cooperacion de los Comités locales.

Algunos de nuestros Comités en Inglaterra abonán á los artesanos los gastos de porte de aquellos artículos que por el grado de perfeccion que han alcanzado se consideran dignos de figurar en la Esposicion, y este sería en nuestro concepto el mejor sistema de cooperar al fin propuesto.

El Comité de Londres tendría su mayor satisfaccion si recibiera de nuestros Ministros y Cónsules en el extranjero los nombres de algunas personas que en poblaciones determinadas desempeñasen el cargo de Secretario honorario del Comité y contribuyesen á su formacion, así como los nombres de personas, fabricantes, obreros, etc. que pudieran formar parte de él y accedieran á ello.

La bondad y cortesía con que S. S. recibió hace poco una diputacion del Comité y el interés que ha manifestado en esta obra, merecen las sinceras gracias de los promotores de la Esposicion Internacional de Obreros de 1870, y les hace esperar que el patrocinio y proteccion de S. S. nunca faltarán para el buen éxito de los

finos grandes y útiles que tienen á la vista.

Quedamos de S. S.—(Firmados).—  
Thos. Paterson.—Auberon Herbert.  
—J. W. Probyn.

En una reunion celebrada en la Sala Comunal de San Pancras se ha nombrado un Comité con el objeto de llevar á cabo el deseo manifestado por un gran número de obreros ingleses de tener una Exposicion Internacional que deberá abrirse muy en breve en Londres.

En virtud de un contrato hecho recientemente con la Compañía propietaria del agricultural Hall Islington, el Consejo de la Exposicion podrá hacer uso de este establecimiento y de sus dependencias, capaces de contener mas de 30,000 visitantes.

El objeto de esta Exposicion es obtener los resultados ordinarios propios de concursos de esta clase y hacerlo servir al mismo tiempo y en cuanto posible sea de escuela de enseñanza técnica, para lo cual proponemos el establecimiento de las siguientes reglas especiales:

Todo objeto espuesto llevará el nombre del obrero que lo haya confeccionado. Este sistema servirá de estímulo á los obreros para mejorar su trabajo, haciendo renacer en ellos el interés con que en otro tiempo hacian el trabajo individual, interés desgraciadamente muy abatido hoy por el sistema moderno de la division al trabajo. Asimismo contamos con que los amos ó jefes tenderán en cuanto se lo permitan las condiciones actuales de la industria á introducir en sus talleres este útil reconocimiento de la habilidad individual.

En aquellos sistemas de fabricacion en que domine la division del trabajo, los obreros podrán esponer ejemplares del ramo que constituya su especialidad. Por ejemplo, al esponer un reloj ó un piano podrán hacerse ver en una serie completa las diferentes partes que correspondan á obreros diferentes, y las transformaciones sucesivas que sufre el objeto antes de llegar á su completa terminacion; de este modo cada obrero podrá demostrar su habilidad personal y llamar la atencion sobre cualquier mejora que hubiere introducido, y el público comprenderá mejor los diferentes procedimientos de construccion por los cuales haya pasado el objeto.

Además de estas muestras de division del trabajo, los obreros podrán asociarse para fabricar reunidos el mismo objeto. Todo ejemplar, esté ó no acabado, llevará el nombre del obrero constructor.

Esperamos poder presentar los diferentes sistemas de fabricacion en forma que sea fácil comparar entre sí los sistemas ingleses y extranjeros. Para esponer las ventajas peculiares á cada procedimiento, habrá conferencias, para cuyos gastos nos ocupamos en este mismo momento en reunir los fondos necesarios.

Igualmente, y siempre con el objeto de facilitar las comparaciones cuando la naturaleza del sistema de fabricacion no pueda verse en marcha, se tratará de esponer por medio de dibujos y modelos las diferencias mas importantes de los métodos seguidos en los diferentes paises. Es de creer que la ejecucion de este programa nos permita proposiciones, datos de gran valor, á los obreros de todas las naciones, llenando al mismo tiempo nuestro deseo de conseguir el que á su vez han manifestado los obreros ingleses de ponerse en

competencia con sus hermanos del extranjero.

Por medio de este concurso internacional pretendemos estimular á unos y otros á fin de que hagan nuevas tentativas para perfeccionar los diferentes ramos de la industria y del trabajo.

Esta lucha amistosa no puede menos de producir relaciones mas frecuentes y mas íntimas entre los individuos de distintos paises, desarrollando la fuerza productora de cada nacion y aumentando el bienestar de todos. Se distribuirán medallas, certificados de mérito y hasta en casos particulares ó especiales premios de dinero.

El Consejo, en su deseo de que la Exposicion sea lo mas completo posible, solicita con instancia la cooperacion de los fabricantes y dueños de grandes establecimientos, esperando que adjudicarán á sus obreros en cuanto á los instrumentos y materiales que estos necesiten para la produccion de sus artículos. Intimamente penetrado de la importancia de una buena organizacion y buena direccion del trabajo, el Consejo se halla dispuesto á ofrecer certificados de mérito á los amos ó jefes, siempre que los resultados del trabajo individual de muchos obreros reunidos en un solo artículo alcancen la perfeccion deseada.

Los amos ó jefes que quieran esponer objetos completos deberán enviar con su nombre el de los obreros que en ellos hubiesen trabajado.

El Consejo procurará facilitar la venta de los objetos, los que, sin embargo, no podrán salir del local de la Exposicion antes de cerrarse esta, sin especial permiso.

Prévia autorizacion del Gobierno de las Indias, se exhibirá una interesante coleccion de materiales y objetos de fábrica procedentes de aquel país.

En muchas ciudades de la Gran Bretaña se han formado Comités locales; asimismo se han formado Comités en Italia y Alemania, gracias á los esquisitos cuidados de Mr. A. á H. Layard y de Mr. Hodgson Prats. Mr. Eduardo Hall ha sido enviado al Havre con la comision especial de visitar la Exposicion que allí se ha verificado y ha conseguido interesar en nuestro favor á muchos fabricantes espositores. El Consejo desea contar con la cooperacion de agentes y Comités locales que hagan conocer los preparativos necesarios para la Exposicion, que faciliten la trasmision de los objetos muy lejanos y que obtengan en cuanto posible sea por medio de suscripciones locales los fondos necesarios para ayudar á aquellos de los espositores que por sí mismos no tuviesen medios de trasportar sus productos.

Antes de proceder á la ejecucion de estas disposiciones, debemos reunir como fondos de garantía una suma de dos ó tres mil libras esterlinas. Todo hace creer que la Exposicion cubrirá sus propios gastos y procuraremos evitar todo gasto innecesario.

Por resolucion comunicada á la reunion habida en la Sala de San Pancras se ha decidido que cuando se hayan garantizado dos mil libras esterlinas, el Comité deberá convocar á los garantes con el objeto de nombrar un Comité de intervencion de cuentas. Este Comité procederá á su exámen una vez al mes.

El Comité de la Exposicion nos encarga os presentemos este trabajo y os manifestemos en su nombre la confianza que abriga de obtener nuestro benévolo apoyo para nuestra empresa.

A. Herbert.—J. Paterson.—J. M. Probyn, Secretarios honorarios.—  
Oficina.—Wor Ring méins Club and Union, 150, Strand, London.

Nota.—Todas las comunicaciones y pedidos de locales ó emplazamientos deben dirigirse á los Secretarios, Exposicion, 150, Strand, Londres, quienes cuidarán de acusar recibo oportunamente.

Se cree conveniente hacer las siguientes observaciones á los Comités formados en las diferentes ciudades del Reino Unido y del extranjero á fin de asegurar todo lo posible el buen éxito de la Exposicion de Obreros de 1870:

1.º Convendrá que se hiciese una Exposicion local de los objetos antes de su envío á Londres.

2.º Que los Comités locales no cubran gasto alguno de transporte sino para objetos que reconocidamente sean dignos de esponerse.

3.º Para que los resultados de la Exposicion sean todo lo ventajosos que se desean deberá procurarse que los fondos producidos por estas Exposiciones locales se dediquen al establecimiento ó conservacion de Escuelas de artes y de dibujo ó á plantear clases ó conferencias nocturnas para la enseñanza de las ciencias que esten en relacion con las diferentes industrias y que formen por decirlo así la base de la instruccion técnica.

4.º Los Comités locales pondrán en conocimiento de los artesanos el objeto de la Exposicion Universal de Obreros, teniendo reuniones públicas, á las que seria conveniente invitar á las Diputaciones de las pequeñas poblaciones vecinas.»

Al publicar estos documentos en el Boletín Oficial, me anima el deseo de coadyuvar en cuanto me sea posible al logro de pensamiento tan útil como beneficioso para las clases obreras y de que la provincia á cuyo frente tengo la hora de hallarme, figure dignamente en esta lucha noble y tranquila de la inteligencia y del trabajo.

La reconocida capacidad de sus hijos, su constante asiduidad en el ejercicio de los oficios y profesiones á que se hallan dedicados, el anhelo activo con que inquieren y procuran los adelantos de las ciencias y de las artes son condiciones que hacen esperar que acogerán con entusiasmo la ocasion que se les presenta de darlas aun mas á conocer hasta en el extranjero en la ilustrada ciudad donde ha nacido tan feliz como trascendental idea y en donde á tanta altura se hallan los ramos del saber humano.

En la imposibilidad absoluta de dirigirme particularmente á cada uno de los obreros de la provincia, aunque ya lo he hecho con algunos que me son conocidos, invito á todos por medio de la presente circular á tomar parte en la Exposicion proyectada, á llevar á ella una muestra de los adelantos del país y de que no se desatienden entre nosotros los descubrimientos del genio que procura realizar á la vez que el desarrollo de las industrias la cultura y el bienestar á que aquellas dan vida en la sociedad.

En la confianza de que no apelaré en vano á su patriotismo mirando al propio tiempo por su mismo interés, les encargo que me participen, bien de palabra, bien por cartas, su propósito y el objeto que en caso de ser aquel afirmativo piensan presentar á la Exposicion, para en su vista adoptar por mi parte las disposiciones convenientes para que tengan cumplido efecto sus deseos en el modo y forma

que indican las intrucciones preinsertas del Club director de Londres.

Abierto se halla el palenque; honra y provecho puede alcanzarse en él; lograr ámbas cosas se hallen provistos los dignos obreros de la provincia que tengo el honor de gobernar.

Santander 28 de Agosto de 1869.  
—Cárlos Massa Sanguinetti.

### Montes.

El dia 25 del corriente á las once de la mañana se subastarán por tercera vez 52 robles, bajo el tipo de tasacion de 240 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Corvera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate.

Santander 4 de Setiembre de 1869.  
—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

El dia 25 del corriente á las once de la mañana se verificará por cuarta vez la subasta pública de 78 robles, bajo el tipo de 400 escudos.

El acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Tudanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 4 de Setiembre de 1869.  
—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

### ADMINISTRACION

#### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Manuel Gonzalez Granda, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: que durante el plazo de seis dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial, se hallará espuesta al público en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso segundo de la casa Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al segundo semestre del año económico de 1868-69 deberán ser declaradas fallidas por dicha Comision.

Los señores contribuyentes podrán presentarse á examinarla y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 4 de Setiembre de 1869.  
—Manuel G. Granda.

### Anuncios particulares.

En el pueblo de Renedo, Valle de Piélagos, se ha estraviado un novillo de las señas siguientes: edad como de tres años, entero, color pardo un poco claro por el lomo.

El que tenga alguna noticia de su paradero puede pasar aviso á Cándido de Laguno, vecino de Renedo.

Se compran dos Escrituras de propiedad particular, una de capital de provincia y otra en cualquier otro punto. Para su venta dirijase á D. Eugenio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.º Madrid.